



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante	Javier Augusto Múnera Álvarez
Acreedores	Banco BBVA, Compañía de Financiamiento Tuya y Raúl Felipe Pareja Loaiza
Radicado	05001-40-03-014-2021-01284-00
Asunto	Tiene notificado acreedor BBVA, incorpora respuesta a oficios, no accede a lo solicitado por acreedor, releva liquidador

Se incorpora al expediente respuesta a oficio provenientes de FENALCO ANTIOQUIA y TRANSUNION (pdf. 013 y 014), por medio de los cuales informan que procedieron con la marcación en el historial crediticio “*Apertura de liquidación patrimonial*”, la cual permanecerá en el portal de información del solicitante hasta que se produzca algún cambio en la situación jurídica del deudor, conforme lo dispuesto en el art. 573 del C.G.P.

Por otro lado, toda vez que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”**, en calidad de acreedor de la solicitante tiene conocimiento del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y otorgó poder al abogado JULIAN ALFONSO MURCIA VALENCIA, portador de la T.P. 297.671 del C.S.J., quien a su vez sustituyó el poder al abogado CARLOS ANDRÉS ARREDONDO SANMARTÍN portador de la T.P. 188.967 del C.S.J., a quien por auto del 04 de mayo de 2022 le fue reconocida personería, el Despacho tienen por notificada del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”**.

Así mismo, se arrima al expediente respuesta a oficio proveniente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (pdf. 016), por medio del cual señala que a la fecha el deudor no posee obligaciones pendientes con la entidad, por concepto de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

Ahora bien, frente a la solicitud proveniente del apoderado judicial de **BBVA COLOMBIA** los días 24 de mayo y 20 de septiembre de 2022 (pdf. .014, 015 y 017), la misma no resulta procedente en tanto el Código General del Proceso no prevé la sentencia anticipada para este tipo de trámites, y por el contrario se deben agotar las etapas del proceso, entre otros, la presentación de inventarios y avalúos por el liquidador, se cumpla el plazo a los acreedores para hacerse parte y presentar objeciones (art. 566 del C. G. P), se corra traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (art. 567 del C. G. P), y se resuelva sobre los créditos y las objeciones en el evento que se presenten y se allegue por la liquidadora el proyecto de adjudicación (art. 568 del C. G. P).

Se arrima al expediente respuesta a oficio 407 librado por este Despacho el 10 de mayo de 2022, provenientes del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (pdf. 020) y JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C (pdf. 021), por medio de los cuales informan que en dichos despachos judiciales no se adelanta proceso en contra del deudor solicitante.

Por otro lado, de acuerdo con la consulta general de títulos que obra en documento pdf. 019 del expediente, se requiere por segunda vez al solicitante **JAVIER AUGUSTO MÚNERA ÁLVAREZ**, para que proceda con la consignación a la cuenta del Despacho, de los honorarios provisionales en favor del liquidador, para lo cual deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta Nro. 050012041014 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este juzgado, lo anterior so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

Por otro lado, revisada la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>, se advierte que los liquidadores nombrados por este Despacho por auto del 04 de mayo de 2022 no hacen parte de dicha lista, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015¹ art. art. 2.2.4.4.10.2, se procede con su relevo y en su lugar se nombra a:

- **GLORIA PATRICIA CAÑOLA DIAZ DEL CASTILLO**, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, quien se localiza en el correo electrónico

¹ **"ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. LISTAS DE LIQUIDADORES.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades".

gpcanola@gmail.com. mailto:marino.c@une.net.coComuníquesele el nombramiento por la Secretaría del Despacho e infórmese que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co.



DATOS BÁSICOS			
Nombres	GLORIA PATRICIA	Apellidos	CAÑOLA DIAZ DEL CASTILLO
Número de Documento	43074365	Edad	58
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	gpcanola@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN
Fecha de Registro	5/09/2016	Radicado de inscripción	
DATOS DEL CONTACTO			

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e863339a3a2b397f893abb4879401c25e0c864e5ce4fd97d50ba89bf9e2d6d
Documento generado en 20/02/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>